

Remitir los informes que reclamen los órganos competentes de la Consejería, así como cualquier otro documento que se estime necesario para la justificación de los gastos.

Facilitar la actuación de los técnicos de la Secretaría General de la Igualdad en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

Tener informada a la Secretaría General de la Igualdad de las fechas de inicio y del desarrollo de las actividades convenidas.

Facilitar toda la información y documentación justificativa de gastos que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2005, no obstante se entenderán incluidas en el mismo las acciones objeto del convenio que se realicen desde comienzos del año 2005.

Séptima.—El seguimiento y ejecución del presente Convenio específico será ejercido por la Comisión Mixta establecida en el Convenio Marco a la que serán sometidas todas las cuestiones derivadas de la interpretación, cumplimiento y desarrollo de este Convenio así como las no contempladas en él y, con carácter previo, aquéllas que impliquen disconformidad de alguna de las partes firmantes.

Octava.—Serán causas de resolución del presente Convenio procediendo el reintegro, total o parcial, de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, además de las previstas en el Convenio Marco, las determinadas en el artículo 78.10 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, y concretamente:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo.
- b) La aplicación de fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) La obtención de las cantidades previstas sin reunir los requisitos exigidos en el Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por las cláusulas establecidas en el mismo y, en su defecto, por el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia modificado por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre; por otra parte, está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la ejecución del mismo serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad de cuanto acontece, firman el presente Convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, P. D. (Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre), Sebastián Zaragoza Soto. La Secretaría General de la Igualdad, P. D. (Orden de 19 de septiembre de 2005), María do Carme Adán Villamarín.

## 4146

*RESOLUCIÓN 4B0/38020/2006, de 21 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del organismo.*

La Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, (B.O.E. n.º 308, de 23 de diciembre), regula actualmente la delegación de competencias en el ámbito del citado Instituto.

La experiencia acumulada en la aplicación de la citada norma hace conveniente una modificación de su contenido que redunde en lograr la máxima agilidad en la tramitación de los expedientes relativos a las prestaciones propias de este Régimen especial, y de los pagos derivados de su reconocimiento, así como del funcionamiento interno del Instituto.

Por otra parte, y en aras de una mayor claridad, se considera conveniente dictar una nueva Resolución que recoja las modificaciones acordadas, y no una mera rectificación de la anterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delega en el Subdirector de Prestaciones el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a las Mutuas integradas en el Instituto.

- b) La gestión y resolución de los procedimientos de asistencia sanitaria en que haya intervenido la Comisión Mixta Nacional prevista en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en los conciertos con las entidades de seguro.

- c) La gestión y resolución de los procedimientos relativos a asistencia sanitaria o a la concesión de prestaciones no expresamente atribuidos a otro órgano de este Instituto.

- d) La gestión y resolución de los procedimientos de afiliación no expresamente atribuidos a otros órganos de este Instituto.

Segundo.—Se delega en el Subdirector Económico-Financiero el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Autorizar y disponer los gastos, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos cuya competencia no esté atribuida a los órganos periféricos del Instituto, salvo lo previsto en el apartado cuarto.

- b) Aprobar las nóminas y las cuentas justificativas de los gastos.

- c) Las actuaciones vinculadas a la gestión económica que no estén expresamente delegadas en otros órganos del Instituto, incluida la modificación de asignación de dotaciones de anticipo de caja fija.

Tercero.—Se delega en el Subdirector General Adjunto de la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Las que el ordenamiento jurídico atribuye a la Secretaría General Gerente como órgano de contratación, salvo los acuerdos de inicio y adjudicación de los correspondientes expedientes excepto en los contratos menores, y la autorización de gastos.

- b) La coordinación de las Delegaciones Territoriales.

- c) Las relaciones con otros organismos.

- d) Clasificar los bienes muebles del Instituto como inútiles o no aptos para el servicio.

- e) Ejercer las actividades de gestión de personal, excepto las propuestas de destino y cese, el acuerdo de comisiones de servicio para el desempeño de puestos de trabajo, y las relaciones con otros Organismos.

- f) Autorizar las comisiones de servicio con derecho a las correspondientes indemnizaciones.

- g) Las relativas al régimen interior del Instituto.

Cuarto.—Se delega en el Habilitado Pagador la competencia de expedir los instrumentos materiales de pago en el ámbito de la Gerencia, con la firma mancomunada, en su caso, del Interventor Delegado en el Instituto, sin perjuicio de las suplencias que resulten procedentes y de las reglas especiales para la «cuenta única de prestaciones» y para los libramientos «a justificar» y los «anticipos de caja fija».

Quinto.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas las siguientes competencias en materia de afiliación en relación con el colectivo que les corresponda:

- a) Acordar el alta de titulares (excepto los comprendidos en el apartado 1.g) del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio), cuando el derecho derive de la condición de:

1. Funcionario militar o civil del solicitante.
2. Cónyuge, hijo, nieto, hermano, padre o madre del titular fallecido.
3. Cónyuge del titular tras un proceso de separación o divorcio.

- b) Acordar el alta de beneficiarios cuando el derecho derive de la condición de:

1. Cónyuge, conviviente, o hermano de un titular por derecho propio.
2. Descendiente o ascendiente de un titular por derecho propio o de su cónyuge.
3. Acogidos por un titular por derecho propio.

- c) Acordar la baja de titulares con ocasión de fallecimiento.

- d) Acordar la baja de titulares por derecho derivado con ocasión de fallecimiento o cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que hayan renunciado expresamente.
2. Que pasen a ser titulares por derecho propio.
3. Que hayan perdido las condiciones exigidas para ser beneficiarios de este régimen especial.

- e) Acordar la baja de beneficiarios cuando se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por fallecimiento.
2. Por pasar a ser titulares.
3. Por baja o renuncia del titular de que dependen.
4. Por pérdida de las condiciones exigidas.

- f) Acordar la baja de los alumnos de los centros docentes militares de formación, centros militares de formación y centros docentes de formación de la Guardia Civil, cuando causen baja en dichos centros.

g) Registrar las variaciones que se produzcan respecto a los titulares y beneficiarios pertenecientes a su colectivo.

Sexto.—Se delega en los Delegados Regionales y Especiales, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Resolver los procedimientos de concesión y, en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

a) Reintegro de los gastos ocasionados por asistencia prestada por facultativo ajeno.

b) Las ayudas económicas:

Por estancia en centro de día.

Por estancia en residencias asistidas.

Las extraordinarias previstas en el apartado II.Primer.2.3.3. de la Instrucción 163/2005, de 19 de octubre, previo informe de la Subdirección de Prestaciones.

La suplementaria por transporte sanitario.

b) Resolver los procedimientos de concesión de las siguientes prestaciones:

a) Ayuda económica por asistencia a domicilio.

b) Servicio de teleasistencia.

c) Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la Ayuda económica por estancia en residencia geriátrica, como prestación a extinguir.

Séptimo.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegados y Jefes de Oficinas Delegadas, en relación con los colectivos que les correspondan y en el ámbito del Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Asignación de la modalidad asistencial a que se adscribe el titular y sus beneficiarios en el momento de su afiliación o durante los períodos ordinarios de cambio de la misma.

b) La gestión y resolución de los procedimientos de concesión, y en caso de aprobación, autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las siguientes prestaciones:

a) Reintegro de gastos de farmacia en territorio nacional.

b) Prestación ortoprotésica.

c) Otras prestaciones complementarias: dentarias, oculares y otras ayudas técnicas.

d) Las ayudas económicas por:

Hospitalización psiquiátrica.

Tratamientos de psicoterapia.

Pacientes diabéticos.

Atención a personas drogodependientes.

Atención a personas discapacitadas.

Atención de enfermos crónicos.

Fallecimiento.

Tratamientos termales.

Personas mayores.

Adquisición de vivienda.

Enfermos celíacos.

Octavo.—Se delega en los Delegados Regionales, Especiales y Provinciales en el ámbito de los colectivos que les correspondan, la resolución de las reclamaciones interpuestas ante las Comisiones Mixtas Provinciales previstas en el régimen de colaboración concertada con la Sanidad Militar y en el concierto suscrito con Entidades de Seguro, cuando se haya alcanzado acuerdo entre las dos partes.

Noveno.—Se delega en los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS la competencia para resolver, respectivamente, los procedimientos de concesión de estancias y admisión de alumnos en los citados establecimientos.

Décimo.—En relación con la gestión de los «anticipos de caja fija», se delega el ejercicio de la competencia para acordar gastos, con las limitaciones cuantitativas y de orden funcional que se determinen por la Secretaría General Gerente en la asignación de dotaciones:

a) En el Subdirector general Adjunto de la Secretaría General, cuando se trate del ámbito de la Gerencia, excepto la fase de ordenación de pagos o que se trate del crédito 226.01.

b) En los Delegados Regionales, Especiales, Provinciales y en los Subdelegados, para el ámbito territorial que respectivamente les corresponda.

c) En los Directores de las Residencias «Jorge Juan», «Ciudad Patricia», y del CEISFAS, en el ámbito funcional que respectivamente les corresponda.

Undécimo.—1. Queda excluida de las delegaciones contenidas en los apartados primero, quinto, sexto, séptimo y octavo la resolución de los expedientes en los que concurra, en relación con el titular del órgano destinatario de la delegación, alguna circunstancia que sea causa legal de abstención.

2. Si se trata de supuestos de los apartados, quinto, sexto, séptimo y octavo, los expedientes, una vez instruidos, serán enviados a la Subdirección de Prestaciones, considerándose incluidos en la delegación del apartado primero.

Duodécimo.—1. En las resoluciones que se dicten en ejercicio de las competencias delegadas por la Secretaría General Gerente, se hará constar siempre esta circunstancia.

2. La Secretaría General Gerente del ISFAS, en los supuestos en que una Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada no disponga de los medios personales o instrumentales precisos para ejercer las competencias delegadas, podrá asignar total o parcialmente dicho ejercicio, durante el tiempo necesario, al Delegado del que dependa territorialmente o, si se trata de Oficinas Delegadas de Madrid, al Jefe de otra de ellas o al Delegado Regional.

Disposición transitoria única.

La resolución de los expedientes iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente, se registrarán por lo dispuesto en la Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en esa fecha sin efecto las delegaciones contenidas en la Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, del Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 21 de febrero de 2006.—La Secretaría General Gerente, Carmen Briones González.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4147**

*ORDEN EHA/629/2006, de 6 de febrero, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. para operar en el ramo de asistencia.*

La junta general extraordinaria de accionistas, celebrada con el carácter de universal el día 30 de junio de 2005, adoptó, entre otros acuerdos, la sustitución del objeto social de la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., a fin de desarrollar una actividad distinta de las enumeradas en el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y, consecuentemente, renunció a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, único ramo en el que operaba la entidad.

El artículo 26.1a) de dicho texto refundido, establece que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras si la entidad aseguradora renuncia a ella expresamente.

En consecuencia, y al amparo de lo dispuesto en los citados artículos 26.1a) y 27.1a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 81.1.1º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Tercero.—Cancelar la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Reale Asistencia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.